

Alerta Tributaria
Año 2018 N° 31
Fecha: 11/07/2018

Proyecto de Resolución de Superintendencia: Presentación y notificación de determinados documentos en los procedimientos de nulidad de oficio y de fiscalización vinculados al Régimen de Amnistía y Repatriación de Capitales; así como para el pago derivado de la diferencia de tasas aplicables

El día de hoy, miércoles 11 de julio de 2008, vence el plazo para realizar comentarios sobre el Proyecto de Resolución de Superintendencia que busca establecer disposiciones vinculadas al Régimen de Amnistía y Repatriación de Capitales. Dicho proyecto pretende regular la presentación de los descargos correspondientes en un procedimiento de nulidad de oficio; la forma en que se presenta el sustento de lo declarado en un procedimiento de fiscalización y la forma en que se realiza el pago de los conceptos que no logren acogerse al Régimen.

A continuación, exponemos lo más relevante de esta norma.

Comentario

- Procedimiento de Nulidad de Oficio
 - Antes de notificar la nulidad del acogimiento al Régimen, SUNAT debe notificar la carta de descargos. Se tendrá un plazo de 5 días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
 - Los descargos podrán presentarse en el lugar que señale la notificación o a través de SUNAT Virtual. En este último caso, se podrán presentar como máximo 50 archivos adjuntos. Asimismo, los archivos podrán ser sustituidos o eliminados dentro del plazo otorgado, siendo válido el último cargo que genere el sistema.
- Procedimiento de Fiscalización
 - La presentación de la documentación requerida podrá ser presentada de forma física o través de SUNAT Virtual, cuando así se indique en el Requerimiento. En dicho caso, si se opta por hacer la presentación mediante SUNAT Virtual, se deberá tener en cuenta lo señalado para la presentación de descargos a través de SUNAT Virtual.
 - La solicitud de prórroga puede presentarse en el lugar que señale la SUNAT o a través de SUNAT Virtual. En este último caso se debe tener en cuenta lo señalado para la presentación de descargos a través de SUNAT Virtual.
- Pago de la diferencia
 - El pago derivado de la diferencia de tasas aplicables (de 7% a 10%), al verificarse que no se cumplieron los requisitos de repatriación e inversión declarada, se realiza a través de SUNAT Virtual calculando los intereses desde el 30 de diciembre de 2017 hasta la fecha de pago.

- El pago podrá ser realizado de diversas maneras: (i) Débito en cuenta; (ii) tarjeta de crédito o débito; y, (iii) utilizando el Número de Pago SUNAT (NPS) en los bancos habilitados.

Finalmente, resaltamos una vez más que, hoy es el último día para efectuar comentarios y/u observaciones al presente Proyecto de Resolución de Superintendencia. Dichos comentarios y/u observaciones deberán ser enviados al siguiente correo electrónico: repatriación_consultas@sunat.gob.pe.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Kareth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado, Roxane Pizarro King, Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bvu.pe